

SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
SERVICIO ADMTVO DE CULTURA

CGIO0000206406

 **(FOD) 49.- Aprobación de las bases de las subvenciones para el funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza durante el curso 2015-2016.**

Visto expediente relativo a la aportación al funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de Tenerife durante el curso 2015-2016.

Resultando que el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1996 aprobó la suscripción de convenios de colaboración con las entidades titulares de las Escuelas de Música y Danza para el funcionamiento de las mismas, que contemplan la cooperación económica de esta Corporación en base al número de alumnos, la oferta instrumental y al cumplimiento de principios de flexibilidad, complementariedad comarcal y calidad de la enseñanza, mediante criterios que se fijarán de manera concreta en acuerdos posteriores.

Resultando que no obstante, dicho convenio debido al transcurso del tiempo resulta innecesario para regular la cooperación económica de esta Corporación Insular a las Escuelas de Música y Danza de la isla. Eliminando la necesidad de la suscripción de dicho convenio y manteniendo la exigencia del resto de los requisitos, esto es, ser de titularidad pública, estar autorizada por el Gobierno de Canarias y haber desarrollado actividad académica durante el curso 2015-16, quedarían incluidas la totalidad de las Escuelas de Música de la isla.

Resultando que los criterios de distribución de la ayuda establecidos contribuyen a fijar un modelo que ha hecho posible la implantación real de los centros en toda la isla, con una amplia oferta musical, garantizando la calidad de la misma y el desarrollo de un modelo en red, estando previsto a tal fin, para el presente ejercicio, un importe de quinientos dieciséis mil doscientos noventa y ocho (516.298,00) euros en la partida 16.0731.3342.46240 del vigente presupuesto corporativo.

Considerando que esta medida de cooperación con los Ayuntamientos titulares de las Escuelas Municipales de Música trae causa del artículo 10.3 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, que establece que la asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en la cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.

Considerando que la tramitación de la aportación económica que esta Corporación Insular realiza a las Escuelas de Música y Danza pertenecientes a la Red Insular de Tenerife se debe someter a los procedimientos y requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y a su Reglamento de desarrollo, al coincidir las mismas con el concepto de subvención establecido en el artículo 2 de la citada ley.

Considerando que el artículo 22.2 c) de la LGS dispone que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se

acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. La utilización de este procedimiento en el presente expediente está amparado en el hecho de que los destinatarios de estas ayudas son conocidos de antemano y la publicidad de dicha convocatoria se realiza directamente a cada uno de ellos lo cual no merma las garantías del procedimiento ni perjudica a posibles beneficiarios.

Considerando que el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones establece que las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y deberá contener como mínimo:

- La definición del objeto de las subvenciones.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidades de ayudas.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

Considerando que el procedimiento de concesión no prevé la constitución de un órgano colegiado para evaluar las solicitudes por ser innecesario, toda vez que el cálculo de las ayudas se realiza aplicando las fórmulas contenidas en los criterios establecidos a los datos remitidos por las entidades titulares de las escuelas de música y danza, de forma completamente objetiva e igual para todas ellas.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones que se conceden de forma directa también deben formar parte de los planes estratégicos.

Considerando que el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular de conformidad con la distribución competencial establecida en la Base 27 de las de ejecución del presupuesto de la Corporación para el vigente presupuesto. Igualmente es el competente para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente ejercicio económico.

Por lo expuesto y previo informe de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO: Incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación Insular para el ejercicio de 2016, la concesión de la siguiente subvención directa:

Área	Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes
Partida	16.0731.3342.46240
Objeto	Financiar gastos de funcionamiento de las escuelas de música y danza
Tercero	Entidades titulares de Escuelas de Música y Danza de Tenerife
Importe	516.298,00 €

SEGUNDO: Aprobar las siguientes bases para la distribución de la aportación de esta Corporación a las Escuelas de Música y Danza de Tenerife:

A) Objeto: La aportación del Cabildo de Tenerife para las Escuelas de Música y Danza se destinará a financiar gastos de funcionamiento de las mismas durante el curso 2015/16.

Por gastos de funcionamiento se entenderán los relativos al coste que ocasionan los contratos de los profesores de especialidades autorizadas y del personal de administración de la escuela.

B) Régimen Jurídico: En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

C) Importe: La cuantía de la aportación a distribuir entre las Escuelas de Música y Danza de Tenerife será de quinientos dieciséis mil doscientos noventa y ocho (516.298,00) euros.

D) Requisitos para ser beneficiarios: Podrán recibir subvención las Escuelas de Música que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que estén creadas y autorizadas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza, del Gobierno de Canarias.
- b) Que estén en funcionamiento y hayan impartido clases desde el comienzo del curso académico 2015-2016.

E) Solicitudes y plazo de presentación: La solicitud dirigida a la Dirección Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas deberá ser presentada antes del día **10 de octubre** en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife o en sus registros auxiliares y en ella se hará constar, como declaración responsable, los siguientes extremos:

- 1) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife.
- 2) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares. En otro caso, hará constar las que haya solicitado, especificando el concepto, la actividad o conducta subvencionada y el importe de las subvenciones recibidas.
- 3) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.
- 4) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 5) Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no empleará los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con ella, sus administradores o apoderados, entendiéndose por entidades vinculadas las establecidas en el apartado 2 del

artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- 6) Que el solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 7) Que el solicitante no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.
- 8) Que el solicitante se compromete a aportar al Cabildo Insular de Tenerife los documentos probatorios que se exigen o los datos adicionales que se requieran.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente **documentación**:

- a) Certificación del Secretario/a de la entidad titular de la Escuela de Música y Danza acreditando la personalidad del solicitante y del cargo que ocupa y, en su caso de la representación de quien actúa en su nombre.
- b) Documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- c) Documento identificativo del representante de la entidad (DNI-NIF).
- d) Certificado en el que consten los siguientes extremos:
 - Que la escuela de música ha impartido clases de forma regular durante el curso 2015-2016.
 - Relación de especialidades de instrumento incluidas en el proyecto educativo de la escuela.
 - Relación de profesores con contrato laboral y titulación o habilitación exigida por el Decreto 179/1994, de las especialidades instrumentales incluidas en el punto anterior, con indicación del número total de horas lectivas de práctica instrumental y número de alumnos inscritos en la misma. En el caso de que un profesor imparta dos especialidades instrumentales se incluirán por separado los datos referidos a cada especialidad. No se incluirá el horario no lectivo, ni el horario lectivo de clases colectivas, de grupos o conjuntos (coros, orquestas, ensemble, grupos de cámara, etc.) o de actividades complementarias, teóricas o no instrumentales (Música y Movimiento, FMC, solfeo, armonía, informática, etc.). Tampoco se incluirán las horas lectivas y número de alumnos de especialidades o actividades que no estén en el proyecto educativo de la escuela de música o que tengan duración inferior al curso.
 - Gastos salariales totales del profesorado de la escuela de música entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016, desglosados por profesor y especificando la modalidad contractual de cada uno de ellos.
 - Ingresos totales por precio público de la escuela de música correspondientes a la matrícula del curso 2015-2016.

F) Criterios de reparto y determinación de las cuantías: Para determinar la cuantía correspondiente se aplicarán los siguientes criterios tomando como referencia el gasto que realiza la entidad local en gastos de personal:

1. Cada entidad solicitante que haya tenido actividad regular durante el curso 2015-2016 recibirá la cantidad de 18.000,00 €.

2. Además de la cantidad anterior, cada escuela recibirá el importe que resulte de la aplicación de los criterios y métodos de cálculo que a continuación indicados:
- a. El criterio principal para determinar la cuantía correspondiente será el número de alumnos inscritos en práctica instrumental de:
 - i. especialidades de la música sinfónica.
 - ii. el piano, la guitarra y el canto.
 - iii. los instrumentos de la música moderna y de la música popular incluidos en el proyecto educativo de la escuela de música.

Para este cálculo no se tendrá en cuenta el número de alumnos de especialidades no instrumentales, de talleres o actividades de instrumento inferiores a un curso de duración, ni de especialidades a cargo de profesores sin la titulación legalmente exigida o la habilitación prevista en el Decreto 179/1994, de regulación de escuelas de música y danza, del Gobierno de Canarias.

- b. El profesorado de las escuelas de música y danza deberá estar en posesión de la titulación mínima o habilitación que establece el Decreto 179/1994, de regulación de escuelas de música y danza, del Gobierno de Canarias; y deberá estar contratado laboralmente en cualquier modalidad permitida. Si no se cumple cualquiera de estos dos requisitos no se tendrán en cuenta los datos de alumnos de esa actividad.

Método de cálculo de las cuantías:

Con los datos remitidos por cada uno de los solicitantes se hallará, para cada escuela, la ratio semanal de clases de instrumentos de cada profesor. Esta ratio deberá ser igual o superior a 2,4 e igual o inferior a 6 en todas las especialidades de instrumento salvo piano, que podrá ser igual o superior a 1,7 e igual o inferior a 6.

Si la ratio resultante por profesor es inferior o superior a la franja propuesta, se aplicará un corrector al número de alumnos certificado en cada caso, que podrá ser de hasta 3 puntos por cada décima de desvío, para obtener el número corregido de alumnos. La suma del número corregido de alumnos de todos los profesores de cada solicitud que cumplen los requisitos expuestos en el apartado 2) será el número que se tomará en cuenta para el reparto de las cantidades disponibles.

La cantidad que recibirá cada solicitud por este concepto se determinará con la siguiente fórmula:

$$\left(\text{Cantidad} / \sum_{i=1}^n AC_i \right) \times AC_n$$

Siendo "Cantidad", la cuantía disponible, una vez minoradas las cantidades previstas en el apartado 1º); y "Ac" el número de alumnos corregido de cada solicitud.

La cantidad final que recibirá cada escuela será la que resulte de sumar la cantidad establecida en el apartado 1), esto es, 18.000 € y la cantidad que resulte de la aplicación del apartado 2); con los límites que se establecen a continuación:

- a. Ninguna solicitud podrá recibir más del 40% de los gastos salariales totales certificados.

- b. Los ingresos por precio público certificados sumados a la cantidad a percibir por esta subvención no podrán superar el 70% del total de los gastos salariales certificados.
- c. Ninguna solicitud podrá recibir más del 20% del total de la partida destinada.

Si al aplicar los límites anteriormente indicados quedara alguna cantidad sobrante, se realizará el mismo cálculo entre las solicitudes que no superen dichos límites, y tantas veces como sea necesario hasta repartir el 100% de la cantidad disponible.

G) Procedimiento de concesión: La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Cultura. El citado órgano deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes, se realizará el cálculo del porcentaje de los gastos de funcionamiento que financiará el Cabildo de Tenerife mediante la mecanización de los datos remitidos por los solicitantes en el correspondiente programa informático. Los resultados obtenidos serán elevados por el órgano instructor, mediante propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento será resuelto por el Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y de los que se le deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El acuerdo por el cual se resuelva la convocatoria de la subvención será notificado a los interesados.

H) Abono y justificación: Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento, y dado el interés público de la actividad subvencionada se procederá, al abono de las mismas.

Las Entidades beneficiarias deberán proceder a la justificación de la subvención **hasta el 31 de mayo de 2017** mediante la presentación en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, de un certificado del órgano competente de la entidad en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la finalidad objeto de subvención.
- Gastos efectuados.
- Subvenciones recibidas.
- Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad.

I) Incumplimiento y reintegro: La falta de justificación de cualquiera de los conceptos establecidos para valorar la solicitud subvencionada, conllevará la reducción proporcional de la ayuda a otorgar o su pérdida.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total (superior al 75%) y se acredite por éste una actuación

inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención. Si el cumplimiento no alcanza el 75% procederá el reintegro íntegro de los fondos percibidos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGSCIT).

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

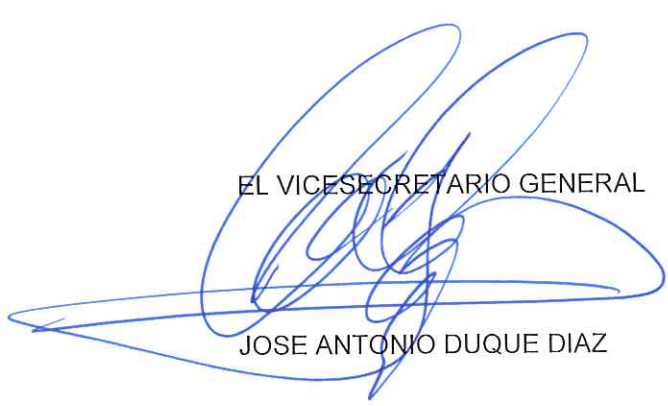
Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente que facilite el Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Cultura mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

TERCERO: Autorizar el gasto de quinientos dieciséis mil doscientos noventa y ocho (516.298,00) euros para el funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de Tenerife, con cargo a la partida 16.0731.3342.46240, facultando al Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas para la disposición de la cuantía correspondiente a cada una de las entidades titulares de escuelas de música y danza.

CUARTO: Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.



EL VICESECRETARIO GENERAL

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ

